

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 367.

En la gaceta del 25 del actual se publican las Reales órdenes siguientes:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, con la única y exclusiva excepción de los cargos diplomáticos en el extranjero, se darán precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en administración.

Art. 2.º Se considerarán también como cesantes, para los efectos del artículo anterior, los individuos del ejército y armada, retirados ó licenciados con buena nota, cuando se trate de la provision de los destinos siguientes:

- 1.º Los del ramo de vigilancia pública.
- 2.º Los de los establecimientos penales.
- 3.º Los de correos de gabinete, conductores de la correspondencia pública, carteros, ayudantes y lectores.
- 4.º Los de conserjes y alcaldes.
- 5.º Los de porteros, mozos, sea cualquiera su denominacion, ordenanzas y alguaciles.
- 6.º Los de patronos y marineros dependientes del ramo de sanidad.
- 7.º Los dependientes del ramo de beneficencia.
- 8.º Los de torreros y ordenanzas de telegrafos.
- 9.º Los de guardas de montes.
- 10.º Los de celadores de caminos y peones camineros.

Art. 3.º Los doctores y licenciados en administración podrán ser colocados en las vacantes de Oficial ó

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

Jefe de negociado, según la clasificación consignada en mi Real decreto de 18 de junio de 1852.

Art. 4.º Las plazas que vacaren de Comisarios de montes, se proveerán en los ingenieros del ramo, y á falta de estos, en cesantes.

Art. 5.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores los naturales de las provincias de Ultramar conservarán el derecho que hoy tienen para que se les reserve un número determinado de destinos.

Art. 6.º Tanto entre los cesantes como entre los militares retirados y licenciados, serán preferidos los que disfruten algun haber del tesoro.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se formarán dos escalafones de los cesantes dependientes de cada uno de ellos, comprendiendo en uno á los que gravan al Erario, y en el otro á los que nada perciban del mismo.

Art. 8.º Las plazas de escribientes en todas las dependencias del Estado, sin escepcion de ninguna especie, se proveerán por oposicion.

Las oposiciones se verificarán ante un tribunal compuesto de tres individuos designados por el jefe de la dependencia en que han de servir aquellos.

Art. 9.º Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan en los ramos de que trata el presente decreto, habrán de espresar la aptitud del interesado, con arreglo á lo que establecen los artículos anteriores; y las oficinas respectivas no expedirán el título al nombrado mientras este no presente los documentos justificativos de la aptitud indicada en su nombramiento. Los empleados que sin este requisito expidan algun título serán responsables con sus destinos de la transgresion de estas disposiciones.

Dado en Palacio á veinte y uno de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros—Luis José Sartorius.

Al trasladar á V. E. el preinserto Real decreto me manda S. M. le manifieste, como de su soberana orden lo ejecuto:

1.º Que V. E. se sirva disponer lo conveniente para que las dependencias del Ministerio de su digno cargo remitan á la Subsecretaria del mismo en el término de un mes, á contar desde este dia, las hojas de servicios de todos sus cesantes:

2.º Que transcurrido dicho plazo se formen en la expresada Subsecretaria los dos escalafones á que se refiere el art. 7.º de dicho Real decreto:

Y 3.º Que asimismo se sirva V. E. comunicar las órdenes mas terminantes á las oficinas dependientes de ese Ministerio para que bajo su mas estrecha responsabilidad no expidan á los nuevos empleados los correspondientes títulos mientras no presenten los documentos justificativos de la aptitud indicada en los nombramientos, segun previene el art. 9.º del referido Real decreto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1853.—El Conde de San Luis.—Sr. Ministro de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Illmo Sr. Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto fecha de ayer, inserto en la Gaceta de hoy, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que todos los cesantes dependientes de este Ministerio remitan á la Subsecretaria del mismo, en el término de un mes, á contar desde este dia, y por conducto de los Gobernadores de las provincias, sus respectivas hojas de servicio; y que en el mes siguiente proceda V. I. á formar los dos escalafones que tambien previene dicha soberana disposicion, excluyendo de ellos á los cesantes que no envien aquellas dentro de dicho plazo.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1853.—San Luis.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuyas superiores disposiciones se insertan en el Boletín oficial por su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes puedan interesar. Burgos 27 de Setiembre de 1853. — E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 368.

En la Gaceta de 24 del actual se publica la siguiente circular.

Subsecretaria.—Negociado 1.º.—Circular.

Ha llamado la atencion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el lamentable retraso que en algunos Gobiernos de provincia suele sufrir el despacho de los negocios públicos; y á fin de cortar de raiz los males que aquel produce, ha adoptado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los oficiales del cuerpo de la Administracion civil tendrán obligacion de llevar en un libro foliado (modelo núm. 1) un indice de todos los Reales decretos, Reales disposiciones reglamentos circulares y disposiciones de interés general que tengan relacion con el negociado que desempeñen ó á que estén agregados.

2.º El dia en que un oficial de la Administracion civil cese en el desempeño de su destino pondra en otro libro, que se llevará al efecto (modelo núm. 2,) una nota en que exprese bajo su firma que el indice se halla al dia; y solo luego que el Jefe inmediato ponga su V.º B.º á aquella nota, se extenderá el cese en el título del empleado.

3.º Los libros de indices serán visados en los Gobiernos de provincia por los Secretarios de los mismos en los dias 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año; y seis dias después de la revision los Gobernadores de provincia pasarán á este Ministerio una comunicacion expresiva del estado de aquellos y de los nom-

bres de los oficiales que no cumplan exactamente con la obligacion impuesta por la disposicion 1.ª

4.ª Desde esta fecha hasta 31 de diciembre se admitirán en este Ministerio los indices que voluntariamente quieran formar de sus respectivos negociados los oficiales del cuerpo de la Administracion civil; serán dirigidos por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, quien deberá expresar el trabajo que en su formacion pertenezca al que los suscriba. Teniendo en cuenta la exactitud y claridad con que se hallen redactados los indices, así como la brevedad con que se formen, se hará constar en las hojas de servicios de sus autores el mérito que por ello contraigan.

5.ª Los Gobernadores de provincia remitiran a este Ministerio, dentro de los ocho dias siguientes al de su entrada en las oficinas dependientes de su cargo, cuantos expedientes, comunicaciones y solicitudes deban seguir aquel trámite, siempre que por su naturaleza no exijan venir acompañados de informes para los cuales sea necesario buscar antecedentes.

Dentro del término de 15 dias cuando para informarlas haya necesidad de enterarse de antecedentes; y estos existan en el Gobierno de la provincia.

Dentro de 40 dias cuando los antecedentes obren en otras oficinas que, dependiendo de este Ministerio, radiquen dentro de la provincia.

6.ª Las solicitudes, comunicaciones y expedientes de que no se hace mencion en los párrafos de la disposicion anterior, y para cuya tramitacion no se fijan términos, deberán contener una nota expresiva del tiempo invertido en aquella.

7.ª Todos los empleados dependientes de este Ministerio tendrán obligacion de asistir á sus respectivas oficinas diariamente durante seis horas. La responsabilidad de las faltas de los empleados sera del Jefe inmediato de la oficina en que presten aquellos sus servicios.

8.ª En los dias 30 de junio y 31 de diciembre deberán pasar los Oficiales de los Gobiernos de provincia á la Secretaria de los mismos un estado con arreglo al modelo núm. 3, en el cual hagan constar el número de expedientes que hayan ingresado en los seis meses anteriores, el de los que esten en curso y el de los despachados. Estos estados se remitirán al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Gobernadores en los dias 8 de julio y 8 de enero de cada año.

9.ª Los libros de que hablan las disposiciones 1.ª y 2.ª estarán siempre al cuidado y bajo la responsabilidad del Oficial del negociado.

10. Las disposiciones 2.ª y 3.ª no comenzarán á producir obligacion hasta 1.º de enero de 1854.

De órden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cardenas. Sr. Gobernador de la provincia de...

MODELO NUM. 1.

Folio 12.

1853.

Marzo 15.... Pósitos. Real órden... Mandando que los de los pueblos que no cuenten mas de 500 vecinos etc. etc.

Junio 17.... Pósitos: Circular..... Disponiendo que el cobro de los créditos que tengan los pósitos etc.

Setiembre 21. Pósitos. Real Decreto. Mandando que se restablezcan los pósitos en todos aquellos pueblos ect.

MODELO NUM. 2.

Folio 1.º

Este libro consta de folios y comienza en... de de 185

El Jefe inmediato.

(Firma entera)

Declaro que habiendo hallado al corriente el libro de indice del negociado de que debe llevarse en cumplimiento de la

disposicion primera de la circular de hago hoy en-
trega de él, respondiendo de su exactitud hasta el dia de la fecha.
(Fecha.)

(Firma entera.)
(V.º B.º del Jefe inmediato.)

MODELO NUM. 3.

1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE...

Estado de los expedientes despachados desde...
hasta...

DIRECCION DE...

Negociado...

Han ingresado...

Se hallan en curso...

Despachados...

(Fecha.)

V.º B.º

(El Oficial del negociado)

(El Secretario.)

(Firma entera.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que
teniendo presente los Alcaldes y demas Autorida-
des á quienes por este Gobierno se pidan infor-
mes, lo dispuesto en la prevencion 5ª. los evacuen
sin necesidad de recuerdos, á fin de que pue-
da cumplir con lo que en la misma se ordena den-
tro de los plazos que establece. Burgos 27 de
Setiembre de 1853. — E. G. I. Manuel Marti-
nez Gonzalez.

Otra núm. 369.

Transcurrido con esceso el término dentro del cual debie-
ran satisfacer los Ayuntamientos el recargo de consumos
para gastos provinciales, y cuya nota, asi como los adeudos
por atrasos, se inserta á continuacion, he acordado señalar
el término de 8 dias para que los morosos satisfagan el
descubierto que se les fija, en la inteligencia de que pasados,
sin mas aviso se espedira apremio.

Partido de Belorado.

Atrasos. Cor. tes.	Atrasos. Cor. tes.
Castildelgado 218	Redecilla del Campo 286
Cueva Cardiel 451	Villanasur Rio de Oca 378
Pradoluengo 2640	

Partido de Briviesca.

Aguas Candidas 92	Poza 7505
Bañuelos 92	Quintanaelez 128
Briviesca 3500	Quintanarroz 52
Cameno 249	Quintanayides 1011
Carcedo 405	Reinoso 204
Cascajares 228	Rojas 432
Castil de Peones 327	Sta. Maria del Imbierno 105
Monasterio 1326	Barcina de los Montes 194

Partido de Burgos.

Arlanzon 322	Orbaneja Rio Pico 405
Atapuerca 570	Palazuelos 405
Abellanosá 206	Quintanaortuño 636
Barrios de Colina 408	Quintanilla Somoño 789
Buniel 741	Rabe de las Calzadas 476
Parador del Hospital 762	Renuncio 312
del Rey 762	Rebilla del Campo 586
Huelgas 3729	Rebillarruz 240
Villatoro 677	Rioseras 337
Cardenadijo 489	Saldaña 219
Celada del Camino 4119	S. Adrian de Juarros 222
Celadilla Sotobrin 405	Santa Cruz de Juarros 253
Cubillo del Campo 147	Sarracin 218
Cueba de Juarros 410	Sotopalacios 160
Estepar 160	Tardajos 460

Fresno de Rodilla 276	Tobes 91
Gamonal 3174	Urones 92
Ontomin 873	Ubierna 476
Ontoria de la Cantera 249	VillagonzaloPe- dernaes 270 315
Ormaza 132	Villamiel de la Sierra 222
Isar 732	Villanueva Rio Ubierna 405
Nuez de Abajo 105	Villariego 244
Las Rebolladas 103	Villarnero 65
Los Ausines 220	Villasur de Her- reros 348 333
Los Tremellos 109	Villaverde Peñaorada 119
Mansilla 108	Villavieja 312
Mazuelo 165	Venta de Rebillaruz 21
Mediuilla 216	
Ornillos del Camino 567	

Partido de Castrojeriz.

Arenillas de Rio- pisuerga 1500	Pampliega 4062
Barrio de Muño 78	Pedrosa del Principe 291
Belbimbre 201	Rebilla Vallejera 465
Castrillo de Murcia 720	Sasamon 3534
Castrojeriz 7911	Tamaron 132
Citores del Paramo 422	Valles 700
Grijalva 310	Villanueva Argaño 384
Hinestrosa 236	Villaquiran de la Pue- bla 156
Itero de! Castillo 656	Villaquiran de los Infantes 132
Los Balbases 2880 2745	Villasandino 3240
Melgar 6278	Villasidro 85
Olmillos de Sasamon 418	Villasilos 960
Padilla de Abajo 1497	Villaverde Mongina 645
Padilla de Arriba 1512	Villazopeque 202
Palazuelos junto Pam- pliega 196	Villoveta 789

Partido de Lerma.

Ciandoncha 552	Olmillos de Muño 167
Cobarubias 1092	Paral de Arlanza 462
Cogollos 1260	Presencio 4332
Cuebas de S. Clemente 372	Sta. Maria del Campo 1745
Lerma 5667	Torreçilla del Monte 273
Madrigalejo 628	Villamayor de los Montes 810
Mazuela 465	Villangomez 448

Partido de Medina.

Bocos 227	Junta de san Martin 559
Espinosa de los Monteros 2842	Idem de Troslaloma 297
Relloso 152	Id. de Villalva de Losa 823
Villarcayo 2047	Merindad de Castilla la Vieja 1335
Aldeas de Medina 1479	Id. de Montija 4264
Aforados de Moneo 601	Id. de Sotoscueva 4530
Id. de Losa 435	Id. de Valdeporres 410
Junta de la Cerca 598	Id. de Sierra en Tovalina 452
Id. de Oteo 465	Valle de Mena 4650
Id. de Puentedey 78	Villarias 60
Id. de Riolsa 396	

Partido de Miranda.

Miranda 4567	Condado de Treviño 7605
Pancorbo 3236	

Partido de Salas.

Barbadillo de Herreros 534	Oyuelos de la Sierra 78
Id. del Mercado 435	Jaramillo la Fuente 416
Id. del Pez 458	Monasterio de la sierra 256
Campolara 276	Neila 1101
Canicosa 227	Palacios de la sierra 1890
Carazo 463	Pinilla de los Moros 228
Cascajares de la Sierra 159	Quintanalará 108
Gastrillo de la Reina 918	Quintanar de la sierra 582
Castrovido 264	Salas de los Infantes 4200
Contreras 498	San Millan de Lara 138

T. Lora	122	Jurisdiccion de Lara	511
Vitor ello	128		
<i>Partido de Sedano</i>			
Quintanilla sobresierra	324	Id. de santa Gadea	100
Sargentos de la Lora	573	Valle de Hoz de Arriba	452
Sedano	783	Id. de Valdevezana	277
Alfoz de Bricia	663	Id. de Zamanzas	114
<i>Partido de Villadiego.</i>			
Arenillas	278	Tobar	92
Montorio	537	Villadiego	4565
Sando al de la Reina	525	Villanueva de Puerta	105
Sordillos	69	Villegas	340
Sotovellanos	61	Quintanilla Riofresno	335

Otra núm. 370.

Comision superior de Instruccion primaria de Burgos.

Los Alcaldes de los Distritos municipales de la provincia remitirán dentro de los ocho primeros dias del próximo mes de octubre los recibos que acrediten haber satisfecho á los respectivos Maestros las dotaciones devengadas hasta fin del corriente mes, con prevencion que de no hacerlo asi se pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para que con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847 se sirva imponer á los morosos ó desobedientes la merecida pena. Burgos 24 de Setiembre de 1853. — E. P. Manuel Martinez Gonzalez P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuacion se espresan.

La de Celada del camino con 50 fanegas de trigo, un carro de paja, otro de leña y casa habitacion para el Maestro.

La de San Pedro Samuel con 600 rs.

La de Villanueva del Conde con 800 rs. en metálico, 10 fanegas de trigo por el cargo de Sacristan y dos por el toque de Campanas.

Los aspirantes á cualquiera de dichas Escuelas dirigirán sus solicitudes en el papel del Sello 4.º y francas y documentadas á la Secretario de la Comision Superior antes del dia 1.º del próximo mes de Noviembre. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Arandilla, cuya dotacion consiste en 500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin. Arandilla 23 de Setiembre de 1853. — E. P. Dionisio Lopez.

Administracion general de loterias de la provincia de Burgos.

Lista de los 50 premios mayores del sorteo de la loteria moderna verificada en Madrid el dia 24 el actual.

Números.	Pesos fuertes.	Números.	Pesos fuertes.
15116	30000	3633	400
21885	40000	28368	400

8197	4000	4676	400
24396	2000	18147	400
21502	1000	24032	400
776	1000	16981	400
26281	1000	4960	400
23305	1000	23381	400
22211	500	7260	400
20659	500	20367	400
23440	500	26974	400
10574	500	6847	400
12652	500	21365	400
20684	500	23847	400
11831	500	3558	400
17031	500	15881	400
15803	500	23405	400
23171	500	9767	400
23008	500	2484	400
1155	500	22714	400
12132	500	20557	400
672	500	27512	400
29380	500	24322	400
9929	500	10289	400
21116	500 Burgos.	44708	400

El siguiente sorteo se celebrará el dia 8 de octubre, bajo el fondo de 224000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á 16 duros subdivididos en cuartos á 80 rs. cada uno,

ANUNCIOS

El 27 del corriente se encontró en una heredad de D. Pedro Paramo, vecino del barrio de san Pedro de esta ciudad, una vaca desmandada, de las señas siguientes: pelo rojo, astas despuntadas, con bastante pelo en la cabeza, y de peso de 500 libras poco mas ó menos. La persona á quien pertenezca podrá presentarse á dicho Paramo, quien se la entregará dando los señas y pagando los gastos.

El Domingo 23 de Setiembre de este año desapareció entre 4 á 6 de la tarde una burra propia de Pedro Marina vecino de esta villa de Monasterio de Rodilla, la cual se calcula ser rodada, cuya seña son las siguientes: edad de 4 á 5 años, su alzada 5 cuartas un dedo, pelo negro, bastante gruesa, con greñas en la cabeza. Monasterio 27 de Setiembre de 1853.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS, con arreglo á el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y órdenes posteriores hasta fin de agosto de 1853.

Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

Esta obra tan útil é interesante para los Ayuntamientos, arrendatarios y especuladores de las especies sujetas á dicha contribucion, se publicará en Palencia por entregas de 16 páginas en 4.º mayor y su precio es el de un real franco de porte.

Contiene ademas de la recopilacion de todas las ordenes é instrucciones, la ley penal en la parte concerniente á dicha contribucion y los modelos de los libros y documentos que se exigen á los arrendatarios asi como los de la formacion de los expedientes de subasta de los derechos y arbitrios.

Se suscribe en esta capital en la redaccion del Boletin oficial ó bien por el correo franco de porte, con sobre á D. Francisco Altolaguirre, oficial de la Administracion de Hacienda pública de Palencia, acompañando el importe de las entregas ó su equivalente en sellos de correo.

La obra constará lo mas de 8 entregas, pasado de este número se darán gratis hasta su conclusion.

La primera entrega saldrá del 4 al 8 de octubre próximo.

Imprentadè Cariñena calle de la Pescadería.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Setiembre de 1853.

Núm. 106. Circular del Gobierno de provincia encargando á los alcaldes la estricta observancia de las formalidades prescriptas acerca las listas electorales para concejales.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion prohibiendo la entrada en los dominios españoles del periódico inglés titulado *The Times*.

Dos espedientes de los ayuntamientos de Marmellar de Arriba y Villagutierrez sobre daños sufridos por pedriscos.

Núm. 107. Relacion de los individuos á quienes se indemniza de las propiedades ocupadas para la carretera de Valladolid á Calatayud.

Circular del Gobierno de provincia recordando á los alcaldes cuiden de no admitir el papel de multas que en la misma se manifiesta.

Otra de la Contaduría de Hacienda pública previniendo á los Administradores de rentas estancadas de los partidos de la provincia remitan mensualmente un estado del número de ejemplares de existencia y estado que se les envia, y del que hayan entregado á los individuos de las clases pasivas.

Otra id. encargando á los Alcaldes y Curas párrocos pongan el mayor esmero al certificar de la actitud legal de los pensionistas civiles y militares para que no se defrauden los intereses de la Hacienda.

Espediente promovido por el ayuntamiento de Medinilla sobre daños sufridos por pedriscos.

Real decreto sobre los descuentos de las clases pasivas.

Núm. 108. Circular de la Administracion principal de Hacienda pública relevando á las Juntas periciales de la formacion de los amillaramientos.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion á consecuencia de una consulta del Gobernador de Jaen, sobre si la residencia de varios oficiales que pagan la cuota marcada para ser electores constituye ó no vecindad para ser incluidos en las listas electorales como tales electores.

Circular del Gobierno de provincia en la que se reproducen las Reales órdenes vigentes sobre vendimias.

Otra id. encargando á los pueblos que en la misma se citan satisfagan el importe de la suscripcion del Boletin oficial del año último.

Núm. 109. Esposicion y Real decreto sobre el impuesto de hipotecas y Real orden del Ministerio de Hacienda sobre el mismo objeto.

Circular del Gobierno de provincia señalando el término de 10 dias para que los alcaldes que en la misma se citan satisfagan el importe de los suplementos al Boletin oficial de 1852.

Espediente promovido por el pueblo de Sasamon sobre daños sufridos en su cosecha por efecto de una tormenta.

Núm. 110. Circular del Gobierno de provincia señalando los precios á los suministros hechos al ejército por los pueblos de la provincia en el mes de agosto.

Circular de la Comisaría de Guerra sobre el suministro de pan y pienso á las tropas y caballería del ejército.

Núm. 111. Real orden del Ministerio de la Gobernacion disponiendo que cuando los destacamentos de la Guardia civil se reconcentren en algun punto, los alcaldes de los pueblos de donde se ausenten reciban bajo inventario el utensilio perteneciente al mismo.

Circular de la Junta de la deuda pública señalando la vigésima segunda subasta de deuda amortizable para el dia 29 de setiembre.

Real orden dando de baja en el ejército al subteniente D. Pedro Lopez Benavente.

Espedientes promovidos por los pueblos de Torregalindo, Oruillos del camino, Isar, Sandoval de la Reina, Melgar, Yudego, Tapia y Santa Maria Ananuñez sobre daños sufridos por efecto de apedreos.

Núm. 112. Cuatro Reales órdenes sobre quintas.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los alcaldes la remision de los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Núm. 113. Espediente promovido por el ayuntamiento de Lences en solicitud de perdón por la pérdida sufrida en su cosecha.

Núm. 114. Reales decretos nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion á D. Luis José Sartorius; de la Guerra á D. Anselmo Blaser; de Marina, á D. Mariano Roca Togores; de Gracia y Justicia, á D. José de Castro y Orozco; de Hacienda, á D. Jacinto Felix Domenech; de Estado, á D. Angel Calderon de la Barca, y de Fomento á D. Agustin Estevan Collantes.

Espedientes sobre justificacion de daños promovidos por los pueblos de Nidaguila, Cantabrana y Villanueva de Odra.

Circular de la Contaduría de Hacienda pública para que los individuos de las clases pasivas presenten las fes de existencia y estado antes del día 30 del corriente mes.

Núm. 115. Real decreto sobre las cajas de Depósitos.

Circular del Gobierno de provincia haciendo un reparto de 1998 rs. entre los pueblos del partido de Salas para atender al socorro de presos pobres.

Otra id. encargando á los pueblos del partido de Burgos satisfagan sus cupos respectivos del tercer trimestre para el sostenimiento de los presos pobres.

Continúa la relacion de los individuos á quienes se indemniza de los terrenos ocupados en la carretera de Valladolid á Calatayud.

Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre el paso de las sillas correos por el centro de las poblaciones.

Núm. 116. Real orden permitiendo la emigración de los habitantes de las Islas Canarias á los

Estados del Sur de la América y dictando varias disposiciones sobre el modo de efectuarla.

Circular del Gobierno de provincia fijando los gastos que han de abonarse á los pueblos que dan soldados por décimas.

Espedientes promovidos por los ayuntamientos de Peñaranda de Duero y Castrogeriz en justificación de los daños sufridos por pedriscos descargados en sus términos.

Circular de la Administracion de Hacienda pública rectificando el precio señalado á cada arroba de garbarzos para la formacion de las cartillas de evaluación por las Juntas periciales.

Núm. 117. Reales decretos sobre la provision de las plazas vacantes en las carreras civiles.

Circular del Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion sobre el despacho de los negocios públicos en los Gobiernos de provincia.

Circular del Gobierno de provincia para que los ayuntamientos satisfagan los adeudos por el recargo á la contribucion de consumos para gastos provinciales.

Imprenta de Caripena.

[Faint, illegible text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text bleed-through from the reverse side of the page]